

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 26 de octubre.

Badaíoz, 29 de julio de 1960.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.—5.106-14.

MINISTERIO DE ECONOMIA

19580 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de septiembre de 1960

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	72,946	73,146
1 dólar canadiense	62,666	62,914
1 franco francés	17,368	17,667
1 libra esterlina	176,004	176,779
1 libra irlandesa	153,969	154,703
1 franco suizo	44,585	44,844
100 francos belgas	255,529	257,130
1 marco alemán	40,891	41,118
100 liras italianas	8,602	8,835
1 florin holandés	37,604	37,805
1 corona sueca	17,550	17,841
1 corona danesa	13,236	13,297
1 corona noruega	15,127	15,200
1 marco finlandés	19,966	20,096
100 chelines austriacos	577,195	581,536
100 escudos portugueses	146,681	147,858
100 yens japoneses	33,707	33,878

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

19581 REAL DECRETO 1806/1960, de 31 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de una finca, denominada «Bosque de la Condesa», necesaria para construir las instalaciones de la Universidad de Santiago de Compostela.

Con objeto de dotar a la Universidad de Santiago de Compostela de unas instalaciones adecuadas, se ha procedido en las últimas décadas a una gradual urbanización de los terrenos que en aquella ciudad se encuentran comprendidos entre la carretera a Noya y la de San Lorenzo, lo que ha permitido ubicar en este sector varias Facultades, Colegios Mayores, campos de deportes y servicios complementarios.

El constante incremento del alumnado de la Universidad y la necesidad que se experimenta de crear en un futuro inmediato nuevos Centros adscritos a la misma, aconsejan la conveniencia de proseguir en la tarea iniciada adquiriendo los terrenos que resultan precisos para configurar un polígono universitario, susceptible de ser ordenado adecuadamente, con arreglo a las previsiones contenidas en el Plan General de la ciudad.

A estos efectos se hace necesaria la adquisición de una finca denominada «Bosque de la Condesa», afectada en un futuro próximo por los planes de construcción de nuevos Centros e instalaciones de aquella Universidad.

Las dificultades que han surgido al intentar la adquisición amistosa de la indicada finca obligan a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación Forzosa, procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación de una finca necesaria para la construcción de nuevos Centros e instalaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, cuya descripción es la siguiente:

«Finca denominada «Monte de la Curtaína» o «Bosque de la Condesa», sita en el término municipal de Santiago de Compostela, propiedad de don José Domínguez Noya, que ocupa una superficie de ciento doce mil ciento setenta metros cuadrados y linda: Al Norte, con la carretera de San Lorenzo; al Sur con camino de carro y terrenos de Los Molinos, de los herederos de don José Benito Farfás; al Este, con parcela expropiada con anterioridad y segregada de la que ahora se describe, hoy terrenos de la Universidad de Santiago, y al Oeste, con la carretera de San Lorenzo.»

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigación,
LUIS GONZALEZ SEARA

19582 REAL DECRETO 1807/1960, de 29 de agosto, por el que se crea una Facultad de Derecho en la Universidad de Córdoba.

La Universidad de Córdoba solicita la creación de una Facultad de Derecho en razón del elevado número de alumnos que desean cursar tales estudios.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 132.3 de la Ley General de Educación, parece procedente acceder a la petición de la Universidad de Córdoba.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Córdoba una Facultad de Derecho.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Universidades e Investigación se determinará la fecha de comienzo de los distintos cursos de las enseñanzas en dicha Facultad.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades e Investigación,
LUIS GONZALEZ SEARA

19583 ORDEN de 16 de julio de 1960 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ribera Blancafort.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ribera Blancafort, contra acuerdo de la Dirección General de Universidades e Investigación de 9 de marzo de 1976, la Audiencia Territorial de Madrid en 19 de febrero de 1960, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sanchez Sanz, en nombre y representación de don Antonio Ribera Blancafort, contra el acuerdo de la Dirección General de Universidades e Investigación de nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis proclamando los admitidos al concurso convocado por la Orden ministerial de once de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y contra los acuerdos del mismo Centro de fechas tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis y dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y siete, denegatorios de los sendos recursos de alzada y reposición formulados en relación con los primeros, por ser tales actos disconformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos y declaramos asimismo anulada la admisión al concurso del señor Ortega Mata, prosiguiendo las actuaciones del mismo desde este momento procedimental.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1960.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado